



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 70/2024

C-009/2024

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS Y REPARACION DE CARCAVA EN REPARTO LOS SANTOS 1, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte **YANETH ROSIBEL AGUILAR DE AMAYA,**

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad, **BAUEN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada BAUEN S.A DE C.V.,**

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL SUPERVISOR**” o “**EL SUPERVISOR**”; y en el carácter y personería antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de conformidad al Acuerdo emitido por el Consejo de Ministros, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, en el que se acuerda DECLARAR COMO PROYECTOS ESTRATEGICOS DE UTILIDAD PUBLICA, la ejecución de los proyectos entre otros : “...OBRAS DE



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

MITIGACION”; *al Lineamiento para Procesos de Compras en Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública, emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) el 18 de julio del 2023, a la Resolución de Adjudicación No. 61/2024 de fecha seis de septiembre de 2024, a los Pliegos de Condiciones de la CONTRATACION C-009/2024, las adendas y aclaraciones si las hubiere; la oferta técnica económica del contratista y documentación agregada a la misma; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL SUPERVISOR” se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de **Suma Global**, la **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS Y REPARACION DE CARCAVA EN REPARTO LOS SANTOS 1, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, de acuerdo a la Sección II, CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de los Pliegos de Condiciones, sus anexos y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor, la cantidad de hasta de **CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$48,039.76)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra, debiendo cancelarse el noventa por ciento (90%) de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el diez por ciento (10%) restante, que será el último pago que se le abonará al supervisor una vez quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el contratista. En caso de que el contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo*



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptada por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la CG-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO de las Condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio por parte del Designado Ministerial para la Administración del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si “EL SUPERVISOR” lo solicita y el MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato. El Supervisor presentará al designado ministerial para la administración del contrato juntamente con su solicitud de anticipo, un plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el Visto Bueno del Designado Ministerial para la administración del contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada y deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional una declaración jurada de buena inversión del anticipo asentada en acta notarial, una vez éste haya sido aprobado. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, se deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

designa para este caso, cuando este lo estime conveniente. El Ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, de conformidad a la CG-04 "GARANTIAS" de las Condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, adendas y aclaraciones. El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización del anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo; para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad, lo anterior, de conformidad a la CG-03 "ANTICIPO Y RETENCIONES" de las Condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones. **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del monto del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra (liquidación), sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, una declaración jurada en original asentada en acta notarial que exprese que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de conformidad a memorando referencia MOPT-GFI-1304-DP-668-09/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, mediante el cual informa que en el Presupuesto vigente se tiene el proyecto 8739 "Rehabilitación de obras de drenaje de aguas lluvias y reparación de cárcava en Reparto Los Santos 1, distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, se cuenta con una asignación presupuestaria para supervisión, en el específico 61608 Supervisión de Infraestructura por un monto de

CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$48,039.76), en la fuente de financiamiento Préstamos Externos, de conformidad a Contrato de Préstamo No. ES-00011. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo, sin la autorización expresa del Designado Ministerial para la administración del contrato. Para el caso de los Subcontratos, la suma de estos no podrá en ningún caso ser mayor al treinta (30%) por ciento del monto del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás disposiciones establecidas. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum Vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el Supervisor deberá contar con el Visto Bueno del Designado Ministerial para la administración del contrato para proceder para su subcontratación. Lo anterior de conformidad a la CG-07 "CESIONES Y TRANSFERENCIAS". **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, o cuando proceda imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.** En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades

establecidas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento establecido mediante resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, en la que este ministerio regula el Procedimiento para la Aplicación de Penalidades Contractuales por Incumplimientos de Aspectos Técnicos y acordes a la naturaleza Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a la CG-27 "PRORROGAS", de las condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones, a los "Lineamiento para Procesos de Compras en Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública" emitidos por la DINAC, y a lo establecido en la CG-14 "MODIFICACIONES" de las Condiciones Generales de Contratación del Pliego de Condiciones. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar un pagare a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del Anticipo; y su vigencia será la del plazo contractual más ciento ochenta días calendarios o hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo y su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La referida garantía será devuelta previa verificación

que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo; y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el supervisor no hubiese entregado la supervisión de la obra, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Compras Públicas; y **c) GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN**, Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que establezca el contrato, el Supervisor deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos, fallas o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la garantía de buena supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, la responsabilidad civil del supervisor prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. Durante el período de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la DIOP un informe que

detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la DIOP. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la DIOP, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior, faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en la CG-17 de las Condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Pliegos de Condiciones de la Contratación C-009/2024; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del “SUPERVISOR” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 61/2024 de fecha seis de septiembre de 2024, e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Designado Ministerial para la administración del contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las

partes contratos procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a los “Lineamientos para Procesos de Compras en Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública” a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Designado Ministerial para la administración del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por los “Lineamientos para Procesos de Compras en Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública”, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor acepta en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DESIGNADO MINISTERIAL.** Mediante acuerdo número 955 de fecha dieciséis de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

septiembre de dos mil veinticuatro, el Titular de este Ministerio nombra a CARLOS ERNESTO ARDON, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública como designado ministerial para la administración del presente contrato; quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones, y las demás establecidas en la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS:** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente a la Dirección Nacional de Compras Públicas al correo electrónico: denuncias.dinac@mh.gob.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y por su parte el Supervisor sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y
de Transporte
“EL MINISTERIO”



Yádeni Rosidei Aguilar de Amaya
Apoderada Especial
BAUEN, S.A DE C.V
“EL SUPERVISOR”



En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de domicilio, COMPARECEN:

Por una parte: El señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número doce, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y a los artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, quien otorgó la respectiva protesta constitucional en esa misma fecha; y por otra parte **YANETH ROSIBEL AGUILAR DE AMAYA**,

actuando en su



calidad de Apoderada Especial de la sociedad, **BAUEN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominada **BAUEN S.A DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Herrera Rodríguez, otorgado por el señor Filadelfo Antonio Aleman Robleto, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad, a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual consta que facultó a la compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la Sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal de la misma; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL SUPERVISOR”; y en el carácter y personería indicados, y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el SUPERVISOR se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de Suma Global la SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS Y REPARACION DE CARCAVA EN REPARTO LOS SANTOS UNO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, de acuerdo a la Sección II, CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de los Pliegos de Condiciones, sus anexos y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Supervisor hasta la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. El plazo del contrato será de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio por parte del Designado Ministerial para la administración del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Supervisor”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

